

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL



FORMATO SOLICITUD NOTIFICACION POR AVISO

FECHA DE SOLICITUD
COMUNICACIONES

CÓDIGO CONSECUTIVO

AAA	MM	DD
2026	05	22

SOLICITANTE	Batallón de Infantería N°44 "Cr. Ramón Nonato Pérez"
CALIDAD DE INTERVINIENTE	Capitán JHONATAN ACEVEDO VIANCHA , Comandante de Compañía de Instrucción Birna44, funcionario Competente
CORREO ELECTRONICO	Moises.lizarazo@ejercito.mil.co
ASUNTO	
Citación para Notificación por Aviso al señor Diego Alexander Rincón Chavita , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.933 y Leandro García Neita , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.378 del auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena la corrección del fallo de primera instancia fechado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el cual en su parte resolutive dispuso:	
RESUELVE:	
PRIMERO:	CORREGIR el fallo de única instancia fechado el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), obrante a folio 85-93 del C.O. N° 01 y contenido en dieciocho (18) folios, en el sentido de indicar que los números correctos de identificación son: <ul style="list-style-type: none">• Diego Alexander Rincón Chavita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.933, conforme consta en el SIATH.• Leandro García Neita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.378, conforme consta en el SIATH.
SEGUNDO:	MODIFICAR el artículo PRIMERO y en todos los acápites del fallo de única instancia fechado el dieciocho (18) de octubre de 2024 y para todos los efectos del presente informativo administrativo, quedando así: <p style="text-align: center;">“PRIMERO: DECLARAR responsable administrativamente, al señor SL18 ® Diego Alexander Rincón Chavita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.933, por los hechos acaecidos el día 26 de julio de 2020, cuando se produjo la pérdida de un (01) UNIFORM CAMUF NAL IMPREGNA SERIE N°19070000278353, lote N° 0005035188, material N° 1297010, un (01) par de botas de combate vulcanizadas</p>

lote N° 0150003312, material 1038464 y una (01) CAMISETA VERDE M.C. HOMBRE, lote N° 0005034761, material N° 1149897, asignados al centro de costo 3N4C036435, vigencia 2020, correspondiente a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$191.235.85) MCTE; lo anterior con los argumentos facticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: MODIFICAR el artículo **SEGUNDO** y en todos los acápites del fallo de única instancia fechado el dieciocho (18) de octubre de 2024 y para todos los efectos del presente informativo administrativo, quedando así;

“SEGUNDO: DECLARAR responsable administrativamente, al señor SL18 ® Leandro García Neita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.378, por los hechos acaecidos el día 26 de julio de 2020, cuando se produjo la pérdida de un (01) UNIFORM CAMUF NAL IMPREGNA SERIE N°19070000278453, lote N° 0005035188, material N° 1297010, un (01) par de botas de combate vulcanizadas lote N° 0150003312, material 1038464 y una (01) CAMISETA VERDE M.C. HOMBRE, lote N° 0005034761, material N° 1149897, asignados al centro de costo 3N4C036435, vigencia 2020, correspondiente a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$191.235.85) MCTE; lo anterior con los argumentos facticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.


CUARTO: MODIFICAR el artículo **OCTAVO** y en todos los acápites del fallo de única instancia fechado el dieciocho (18) de octubre de 2024 y para todos los efectos del presente informativo administrativo, quedando así

“(…)OCTAVO: ORDENAR la “BAJA FISCAL” de los dos (02) UNIFORM CAMUF NAL IMPREGNA SERIE N°19070000278353 Y 19070000278453, lote N° 0005035188, material N° 1297010, dos (02) pares de botas de combate vulcanizadas lote N° 0150003312, material N° 1038464 y dos (02) CAMISETAS VERDES M.C. HOMBRE, lote N° 0005034761, material N° 1149897, asignados al centro de costo 3N4C036435, de los “**INVENTARIOS**” del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole.

QUINTO: PRECISAR que en lo demás el fallo de única instancia permanece incólume y conserva plena validez jurídica.

SEXTO: DISPONER que la presente corrección haga parte integral del fallo corregido y se incorpore al expediente administrativo.

SEPTIMO: MODIFICAR la constancia ejecutoria de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) y para todos los efectos legales del presente informativo administrativo.

OCTAVO:	NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personalmente se procederá a la “Notificación por Aviso” de conformidad con lo dispuesto en la ley.		
NOVENO:	CONTRA la presente decisión NO procede recurso alguno.		
CAUSA DEL SERVICIO			
Imposibilidad para Notificar personalmente al señor Diego Alexander Rincón Chavita , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.933 y Leandro García Neita , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.378			
OBSERVACIONES			
Se solicita de manera respetuosa se realice la publicación en la página Web del Ejército Nacional de Colombia.			
FIRMA DEL SOLICITANTE			
CONTROL DE RECUBRIMIENTO			
FECHA DE ASIGNACION	AA	MM	DD
RESPUESTA AL USUARIO			
FECHA DE LA FIJACION	AA	MM	DD
FECHA DE LA DESFIJACION	AA	MM	DD

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	AUTO QUE ORDENA CORRECCIÓN	Pág. 1 de 6
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1163
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

**BATALLÓN DE INFANTERÍA N°44 “CR. RAMÓN NONATO PÉREZ” /
DESPACHO DEL COMANDANTE DE COMPAÑÍA DE INSTRUCCIÓN**

Tauramena (Casanare), cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO

El despacho, en su condición de autoridad competente, al momento de proceder con el envío de la solicitud de invitación al cobro persuasivo dentro de la investigación administrativa SIDAE N° 9288-2021, adelantada en contra del señor LEANDRO GARCÍA NEITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.446.378, y DIEGO ALEXANDER RINCÓN CHAVITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.446.933, la cual se originó por la compulsión de copias ordenada mediante auto de cesación de procedimiento dentro del radicado N° 003-2020, de fecha 02 de febrero de 2022, actuación que tuvo origen por lo informado el 26 de julio de 2020 por el señor suboficial Sargento Segundo Angarita Feo Héctor, Comandante del Pelotón Fortaleza 2, quien puso en conocimiento la presunta pérdida de material de guerra e intendencia atribuida a los investigados anteriormente referidos. Observo al revisar el fallo de única instancia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), visible a folios 85 a 93 del Cuaderno Original N° 01, dentro del trámite administrativo adelantado por pérdida o daño de bienes del Estado, actualmente en etapa de cobro persuasivo, la existencia de un error de digitación (*lapsus calami*), consistente en la incorrecta transcripción de los números de los documentos de identidad de los investigados. De igual manera, se evidencia que en la identificación e individualización del bien objeto de investigación se requiere efectuar una descripción más detallada y precisa del mismo, con el fin de garantizar su correcta individualización dentro de la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado el fallo de única instancia fechado el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), obrante a folios 85 a 93 del C.O. N° 01 y contenido en dieciocho (18) folios, se advierte que, por error mecanográfico o de transcripción



(*lapsus calami*), fueron consignados de manera incorrecta a lo largo de toda la providencia los números de identificación de los sujetos procesales Diego Alexander Rincón Chavita y Leandro García Neita.

En consecuencia, se precisa que los números correctos son los siguientes: Diego Alexander Rincón Chavita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.933, conforme consta en el SIATH; y Leandro García Neita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.378, conforme consta en el SIATH.

El error advertido es puramente formal y no incide en el sentido material de la decisión adoptada, ni altera la determinación de responsabilidad declarada en el fallo de única instancia.

Así mismo, se evidencia la necesidad de complementar la descripción del bien, toda vez que en su identificación e individualización se señala: “*dos (02) camuflados tipo selva identificados con los seriales: 2 uniformes camuflados pixelados N.º 19070000278353 y N.º 19070000278453, 2 botas de combate y 2 camisetas verdes, identificados en el centro de costo bajo el número 3N4CO36435 de la vigencia 2020*”. Dicha descripción resulta insuficiente, teniendo en cuenta que para proceder con la baja del bien se requiere una identificación completa, clara y detallada de todos los elementos que lo componen.

En consecuencia, de conformidad con la respuesta N° 2024538022037803 y previa verificación de los pantallazos del sistema SAP, este despacho procede a realizar la descripción completa del bien:

MATERIAL	LOTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CENTRO DE COSTO
1297010	0005035188	UNIFORM CAMUF NAL IMPREGNA SERIE N°19070000278353 Y 19070000278453	2	3N4C036435
1038464	0150003312	BOTAS DE COMBATE VULCANIZADAS	2	
1149897	0005034761	CAMISETAS VERDES M.C. HOMBRE	2	



Resulta procedente corregir dicho yerro, dando aplicación a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 (*Código General del Proceso*).

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, incluso si el proceso ya hubiere terminado.

Si bien el presente trámite se rige por la Ley 1476 de 2011, dicha normativa no regula de manera expresa el procedimiento para la corrección de errores materiales en las decisiones administrativas; por lo tanto, resulta procedente acudir por integración normativa a las disposiciones del Código General del Proceso, en aplicación de los principios generales del derecho procesal.

Adicionalmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual implica que toda actuación administrativa debe adelantarse con plena identificación de los sujetos procesales, garantizando seguridad jurídica, claridad y certeza en las decisiones adoptadas por la administración.

La correcta individualización de los responsables constituye presupuesto esencial de validez del acto administrativo, razón por la cual la corrección del yerro advertido no solo es procedente sino necesaria para preservar la legalidad de la actuación.

En consecuencia, al tratarse de un error evidente de digitación (*lapsus calami*), que no modifica el fondo de la decisión ni afecta derechos sustanciales, se procederá a su corrección mediante el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante de Compañía de Instrucción del Batallón de Infantería N°44 “Cr. Ramón Nonato Pérez”, en calidad de funcionario competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011, “*Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*”,



RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el fallo de única instancia fechado el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), obrante a folio 85-93 del C.O. N° 01 y contenido en dieciocho (18) folios, en el sentido de indicar que los números correctos de identificación son:

- **Diego Alexander Rincón Chavita**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.933, conforme consta en el SIATH.
- **Leandro García Neita**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.378, conforme consta en el SIATH.

SEGUNDO: **MODIFICAR** el artículo **PRIMERO** y en todos los acápites del fallo de única instancia fechado el dieciocho (18) de octubre de 2024 y para todos los efectos del presente informativo administrativo, quedando así;

*“**PRIMERO: DECLARAR** responsable administrativamente, al señor SL18 ® Diego Alexander Rincón Chavita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.933, por los hechos acaecidos el día 26 de julio de 2020, cuando se produjo la pérdida de un (01) UNIFORM CAMUF NAL IMPREGNA SERIE N°19070000278353, lote N° 0005035188, material N° 1297010, un (01) par de botas de combate vulcanizadas lote N° 0150003312, material 1038464 y una (01) CAMISETA VERDE M.C. HOMBRE, lote N° 0005034761, material N° 1149897, asignados al centro de costo 3N4C036435, vigencia 2020, correspondiente a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$191.235.85) MCTE; lo anterior con los argumentos facticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.*



TERCERO: **MODIFICAR** el artículo **SEGUNDO** y en todos los acápites del fallo de única instancia fechado el dieciocho (18) de octubre de 2024 y para todos los efectos del presente informativo administrativo, quedando así;

*“**SEGUNDO:** **DECLARAR** responsable administrativamente, al señor SL18 ® Leandro García Neita, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.446.378, por los hechos acaecidos el día 26 de julio de 2020, cuando se produjo la pérdida de un (01) UNIFORM CAMUF NAL IMPREGNA SERIE N°19070000278453, lote N° 0005035188, material N° 1297010, un (01) par de botas de combate vulcanizadas lote N° 0150003312, material 1038464 y una (01) CAMISETA VERDE M.C. HOMBRE, lote N° 0005034761, material N° 1149897, asignados al centro de costo 3N4C036435, vigencia 2020, correspondiente a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$191.235.85) MCTE; lo anterior con los argumentos facticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.*

CUARTO: **MODIFICAR** el artículo **OCTAVO** y en todos los acápites del fallo de única instancia fechado el dieciocho (18) de octubre de 2024 y para todos los efectos del presente informativo administrativo, quedando así

*“(..)**OCTAVO:** **ORDENAR** la “BAJA FISCAL” de los dos (02) UNIFORM CAMUF NAL IMPREGNA SERIE N°19070000278353 Y 19070000278453, lote N° 0005035188, material N° 1297010, dos (02) pares de botas de combate vulcanizadas lote N° 0150003312, material N° 1038464 y dos (02) CAMISETAS VERDES M.C. HOMBRE, lote N° 0005034761, material N° 1149897, asignados al centro de costo 3N4C036435, de los “INVENTARIOS” del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole.*



- QUINTO:** **PRECISAR** que en lo demás el fallo de única instancia permanece incólume y conserva plena validez jurídica.
- SEXTO:** **DISPONER** que la presente corrección haga parte integral del fallo corregido y se incorpore al expediente administrativo.
- SEPTIMO:** **MODIFICAR** la constancia ejecutoria de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) y para todos los efectos legales del presente informativo administrativo.
- OCTAVO:** **NOTIFICAR** personalmente a los sujetos procesales del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personalmente se procederá a la “*Notificación por Aviso*” de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- NOVENO:** **CONTRA** la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Capitán **JHONATAN ACEVEDO VIANCHA**

Comandante de Compañía de Instrucción del Batallón de Infantería N°44 “Cr.
Ramón Nonato Pérez